

RESOLUCIÓN No. C.D. 639**EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo";*

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de la prestación de las contingencias del Seguro Universal Obligatorio a sus afiliados;

Que, el tercer inciso del artículo 371 de la Constitución de la República determina que las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público, y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social determina que el IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 301 de 11 de enero de 2010, expidió la *"Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo"*; regulando los procesos de registros patronales, la afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio y del Régimen del Seguro Especial Voluntario, así como el control de pagos de aportes y recaudación de obligaciones al IESS a través de la gestión directa o la acción coactiva; la cual fue reformada posteriormente por algunas Resoluciones;

Que, el Consejo Directivo del IESS a través de Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo del 2016, expidió el *"Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*, en razón de que era necesario orientar los

procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y provincial; y, que es necesario contar con un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz y eficiente regulación de los procesos de aseguramiento, recaudación y gestión de cartera;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020, aprobó las reformas al Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, teniendo en cuenta que es necesario actualizar la normativa interna referente a los procesos de afiliación e inspección en seguridad social, recaudación y gestión de cartera, conforme a las responsabilidades y funciones de cada Dirección a nivel central y desconcentrado; y, que es necesario contar con un solo cuerpo normativo consolidado, que permita una eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos internos;

Que, con Memorando No. IESS-DNRGC-2021-0230-M de 19 de febrero de 2021, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, pone a consideración del Señor Director General el informe técnico de sustento, en el cual evidencia varios errores involuntarios cometidos en el informe técnico y el proyecto de resolución originalmente remitidos y que llevaron a la aprobación de la Resolución C.D. 625 y que por lo tanto requiere varias rectificaciones a la referida resolución;

Que, la Procuraduría General con Memorando No. IESS-PG-2021-0207-M de 23 de febrero de 2021, emitió el criterio legal favorable respecto de la rectificación de la Resolución C.D. 625;

Que, la Dirección General con Memorando No. IESS-DG- 2021-0368-M de 24 de febrero de 2021, acogiendo el informe técnico y legal de las áreas de apoyo, elevó el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020;

Que, Consejo Directivo en sesión de 6 de marzo de 2021, conoció en primer debate el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020;

Que, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, a través del Memorando No. IESS-DNRGC-2021-0309-M de 10 de marzo de 2021, se ratifica en el informe técnico y el proyecto normativo que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020 y solicita que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de que dicha propuesta sea conocida y tratada en el Pleno del Máximo Órgano de Gobierno del IESS, en segundo debate;

Que, la Procuraduría General con Memorando No. IESS-PG-2021-0344-M de 26 de marzo de 2021, considera jurídicamente procedente elevar a conocimiento del Consejo Directivo para segundo debate el citado proyecto, el cual no contraviene disposición alguna;

Que, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano, a través de los Memorandos No. IESS-DNAC-2021-0267-M e IESS-DNSAC-2021-0726-M de 30 de marzo de 2021; solicitaron a la Dirección General una prórroga en el plazo de cumplimiento de las Disposiciones Transitorias Primera y

Segunda de la Resolución No. C.D. 625 y que dicho petitorio se viabilice a través de una reforma a la Resolución ibídem;

Que, con documento No. IESS-PG-2021-0430-M de 8 de abril de 2021, la Procuraduría General emitió el criterio legal respecto de la solicitud de prórroga y en su parte pertinente señala que: *“Con base en los antecedentes mencionados, la normativa legal citada y los informes técnicos remitidos, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente elevar a conocimiento del Consejo Directivo, para que el máximo órgano de gobierno en el ámbito de su competencia conozca y de considerarlo procedente apruebe los pedidos de prórroga solicitados (SIC)”*;

Que, con Memorando No. IESS-DNSAC-2021-0846-M de 16 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano, ratifica el requerimiento de prórroga solicitado, y en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información ejecutará las actividades previstas para los ajustes y desarrollo de herramientas que permitan la operatividad de la “Cuenta Bancaria Única”;

Que, con documento No. IESS-PG-2021-0563-M de 17 de mayo de 2021, la Procuraduría General emitió alcance al criterio legal respecto de la solicitud de prórroga y en su parte pertinente señala que: *“Con base en los antecedentes mencionados y la normativa legal citada, esta Procuraduría General considera jurídicamente procedente que eleve a conocimiento del Consejo Directivo, para que el máximo órgano de gobierno en el ámbito de su competencia conozca y de considerarlo procedente, apruebe los pedidos de prórroga solicitados por los seguros especializados y las direcciones nacionales citadas, así como, las modificaciones de forma del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Resolución No. C.D. 625”*;

Que, la Dirección General con documento No. IESS-DG-2021-0955-M de 19 de mayo de 2021, acogiendo los pronunciamientos legales y técnicos eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Rectificación y Reforma a la Resolución No. C.D. 625.

Que, el Consejo Directivo en sesión de 21 de mayo de 2021 conoció en segundo debate el proyecto de resolución que contiene la rectificación y reforma a la Resolución No. C.D. 625 de 31 de diciembre de 2020; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y del artículo 10, número 1.1.1, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir las **RECTIFICACIONES Y REFORMAS A LA C.D. 625 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1.- Al final del tercer inciso del artículo 144, suprimase la frase *“de Gestión de Cartera”*. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“La Coordinación/Unidad Provincial de Gestión de Cartera y Coactiva realizará la gestión de la recuperación establecida en la Resolución 535 del C.D. del IESS, a través de acciones administrativas de recaudación de cartera siempre y cuando no sea atentatorio de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador”.

Artículo 2.- En el primer inciso del artículo 196, sustitúyase el número “160” por “170”. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“Art 196.- De las diligencias previas al remate. - Practicado el embargo, dentro del término de tres (3) días el Empleado recaudador dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del presente Reglamento.”

Artículo 3.- En el antepenúltimo inciso del artículo 212, sustitúyanse las frases “personal del BIESS visite” y “proceda” por “visitar” y “proceder”, respectivamente. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“El IESS podrá en cualquier momento, dentro de los días y horarios normales de trabajo, visitar las instalaciones de la oficina u oficinas en las que el profesional presta el servicio y proceder a verificar las facilidades físicas, logística, recursos humanos y tecnológicos con los que cuente. Las observaciones que surjan de esta constatación, deberán ser superadas en el plazo que el IESS señale.”

Artículo 4.- En el segundo inciso del artículo 234, sustitúyase los números “122 y 123” por “147 y 148”. En tal virtud el texto del inciso que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“Para el cálculo de los intereses correspondientes en caso de mora, se estará a lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de este cuerpo normativo. En razón de la naturaleza dispositiva de esta contribución, a falta del pago oportuno de la misma, se ejecutará su cobro directamente por la vía coactiva.”

Artículo 5.- En el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera, sustitúyase la frase “sesenta días (60)”, por: “noventa días (90)”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“Los Seguros Especializados y las Direcciones Nacionales dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, remitirán a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información los requerimientos funcionales que sean necesarios para la aplicación del presente Reglamento.”

Artículo 6.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase “sesenta días (60)”, por: “noventa días (90)”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura y la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, presentarán para la aprobación del Director General, el Instructivo de Aplicación de este Reglamento”.

Artículo 7.- En la Disposición Transitoria Décima Novena, sustitúyase la frase “doce meses (12)”, por: “veinticuatro (24) meses”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“DÉCIMA NOVENA.- Dentro del plazo de ciento ochenta 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, se podrá presentar la solicitud para suscribir acuerdos de pagos parciales por un plazo máximo de veinticuatro meses (24), que incluyan obligaciones en estado título de crédito que se encuentren en procesos coactivo, inclusive los títulos de crédito que ya formaron parte de un acuerdo de pago parcial incumplido, a excepción de las obligaciones en estado impugnadas, respecto de las cuales el deudor podrá presentar su desistimiento a fin de incluirlas en el Acuerdo.”

Artículo 8.- En la Disposición Transitoria Vigésima, elimínese en el primer inciso la frase “siempre que no sobrepase el plazo del convenio de purga de mora inicial”; en el literal d) sustitúyase la frase “ciento veinticinco por ciento (140%)”, por: “ciento cuarenta por ciento (140%)”, y elimínese el literal e), en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“VIGÉSIMA.- Dentro del plazo de ciento ochenta 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, se podrá presentar la solicitud para suscribir convenios de purga de mora por un plazo máximo de 5 años, para el cumplimiento de obligaciones en todos sus estados incluyendo obligaciones de convenios de purga de mora incumplidos, quedando así insubsistentes los convenios anteriores, previo el pago de los intereses por mora vencidos.

No podrán considerarse para este convenio de purga de mora las obligaciones en estado impugnadas, respecto de las cuales el deudor podrá presentar su desistimiento a fin de incluirlas en el Convenio.

Para dar trámite a la solicitud de este convenio de purga de mora, el deudor deberá:

- a) Demostrar que la empresa o empleador se han visto afectados por circunstancias de fuerza mayor ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Cartera y Coactiva, y constarán en el informe técnico que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- b) Que no mantenga glosas o títulos pendientes correspondientes a préstamos quirografarios o hipotecarios;
- c) El IESS podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud.
- d) Que el valor de la garantía ofrecida para este nuevo convenio, cubra el ciento cuarenta por ciento (140%) del valor correspondiente al valor total de la deuda, considerando capital e intereses, pudiendo considerarse para este convenio la misma garantía rendida en los convenios anteriores siempre que cubra el porcentaje definido;

El pago de la totalidad de gastos administrativos y costas judiciales constituye una condición previa a la instrumentación del convenio.

Para la implementación de lo establecido en esta disposición, los empleadores deberán presentar su solicitud de manera física o por correo electrónico ante la Coordinación / Unidad Provincial de Cartera y Coactiva.

Al incumplimiento de dos dividendos se continúa con la recaudación por la vía coactiva.”

Artículo 9.- Suprímase la Disposición General Trigésima Primera.

Artículo 10.- En la Disposición Derogatoria Única, rectifíquese la frase “*Deróguese de la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, el Título Preliminar y el Libro I; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1*”, por: “*Deróguese la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1 y el artículo 2*”, en tal virtud el texto de la disposición que se rectifica constará con el siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: *Deróguese la Resolución No. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016; de la Resolución No. C.D. 554 de 04 de agosto de 2017 el artículo 1 y el artículo 2; la Resolución No. 575 de 09 de agosto de 2018; y todas aquellas disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan al presente Reglamento”.*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución es de aplicación inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS LUIS
TAMAYO
DELGADO**

Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
**CESAR AUGUSTO
RODRIGUEZ
TALBOT**

Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ANTONIO
CLAVIJO
ROMERO**

Dr. Luis Clavijo Romero
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR
ASEGURADO**



Mgs. María Zulima Espinosa Bowen
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS
 SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en las sesiones de 6 de marzo de 2021 y 21 de mayo de 2021.



Mgs. María Zulima Espinosa Bowen
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS
 SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

RAZÓN: De conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “Manual del Proceso de Emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, **certifico que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 639 de 21 de mayo de 2021.-CERTIFICO.-** Quito, 28 de mayo de 2021.



Ab. Gabriela Guerra Sarche
SERVIDORA PROSECRETARIA



Mgs. David García Salazar
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO